Precisso sin embargo de lo que en ningun caso
ha de ser cobrada y ynpusicion de alcavala
Cuantos se me no abra arrendador que
de lo que es necesario y aunque sean conferido
en lo que se a de recer no se an conformado
se bolo. En la manera que
y luego se conformo la Ciud. en que se arrienden
las alcavalas cobrando de lo que en tiere
por lamar sus ssparciento del forastero y cua
tro porciento el vecino y el que en tiere pa
la tierra forastero sus porciento y sica
do V.S. tres (con declaracion que al vecino
que en tiere por mar) y todos los vecinos
de cada uno que negociaren en cualquiera
manera y en cualquier genero de mer
cadería pague tres porciento por una bes
sanslamente del genero que bendieren de
manera que si bendiere alguna bes cualquier
cossa y pagado el alcavala della el vecino que
la bendiere de segunda y mas bentas no
a de pagar mas alcavala y se cobra de la dha
ynpusicion y alcavala todos los labradores
vecinos que bendieren sus frutos de
bino trigo cevada barilla y los demas
frutos que coxieren en este termino vagenos
como sea vecino reservasse asimismo
las bentas de propiedades. oficios sus
y juros bienes muebles y semobientes re
servasse asimismo la crianza de cualquier
genero de ganado mayor o menor que